



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

00000182

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

EXPEDIENTE N°12042-2020-MTPE/1/20.2

AUTO DIRECTORAL N° 009 -2020-MTPE/1/20.2

Lima, 14 FEB. 2020

**VISTO Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que**, mediante escrito con registro N°12042-2020 de fecha 23 de enero de 2020, presentado por los señores Lizandro Alvarado Laveriano, Gregorio Quispe Huamani y Jaime Dante López Pinedo, en calidad de Secretario General Adjunto, Secretario de Defensa y Secretario de Organización del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CIA INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.** (en adelante, el SINDICATO), comunican la realización de una huelga programada a partir de las 07:00 a.m. del día 03 de febrero de 2020 hasta las 11:59 p.m. del día 04 de febrero de 2020, señalando como plataforma de lucha lo siguiente: (i) por el incumplimiento de pactos colectivos, (ii) salud y seguridad en el trabajo, y (iii) despidos y vacaciones forzadas; ---**SEGUNDO: Que**, mediante Auto Directoral N°005-2020-MTPE/1/20.2 de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resuelve: "**DECLARAR IMPROCEDENTE**" la comunicación de huelga anunciada por la citada organización sindical, pronunciamiento que fue impugnado por el SINDICATO y confirmado por la Dirección Regional de Trabajo de Lima Metropolitana a través de la Resolución Directoral N°0006-2020-MTPE/1/20; ---**TERCERO: Que**, mediante Decreto s/n de fecha 28 de enero de 2020, este Despacho dispuso oficiar a la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a efectos de que se efectúen las actuaciones inspectivas necesarias y determinen la materialización de la referida medida de fuerza; ---**CUARTO: Que**, mediante Oficio N°150-2020-SUNAFIL/ILM, ingresado con número de registro N°23493-2020, el Intendente de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral remite a esta Dirección, las Actas de Verificación de Paralización de Labores o Huelga de fechas 03 y 04 de febrero de 2020, realizadas en el domicilio de la empresa **CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.**, conforme al mandato establecido en el decreto de fecha 28 de enero de 2020; ---**QUINTO.- Que**, en el Acta de Verificación de Paralización de Labores o Huelga de fecha 03 de febrero de 2020, se advierte que la Inspectora de Trabajo Yesenia Farfán Apaza deja constancia de la verificación de hechos realizada en el domicilio de la empresa **CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.**, sito en Jr. José Celedón N°750, Zona Industrial – Lima Cercado, señalando que de los doscientos veintiocho (228) trabajadores sindicalizados, cincuenta y uno (51) trabajadores empleados y siete (7) trabajadores obreros se encontraban en conflicto; asimismo, dejó constancia de lo siguiente: "*En los exteriores de la inspeccionada se verificó que arengaban con pancartas aproximadamente un grupo de 100 trabajadores. (...) Se realizó un recorrido por la planta principal verificándose paralización de labores no en su totalidad*"; así como la manifestación de los representantes de la organización sindical "*(...) que están paralizando labores por incumplimiento pactos colectivos, salud y seguridad salud trabajo despidos y vacaciones forzadas*". En ese mismo sentido, en el Acta de Verificación de Paralización de Labores o Huelga de fecha 04 de febrero de 2020, se advierte que el Inspector de Trabajo Jorge Quispe Olivares deja constancia que de los doscientos veintiocho (228) trabajadores sindicalizados, cuarenta y uno (41) trabajadores empleados y cinco (5) trabajadores obreros se encontraban en conflicto; con lo cual queda en evidencia que los trabajadores afiliados a la organización sindical antes señalada materializaron la medida de fuerza los días 03 y 04 de febrero de 2020. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N°017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resuelve en primera instancia, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga; así como en virtud a lo dispuesto en el literal a) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, el cual señala: "*... la huelga será declarada ilegal: a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente...*", corresponde declarar ilegal la materialización de la huelga acatada por el SINDICATO;---Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR; **SE RESUELVE: DECLARAR ILEGAL** la materialización de huelga acatada los días 03 y 04 de febrero de 2020, por los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CIA INDUSTRIAL**

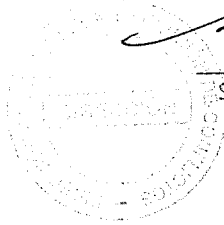




EXPEDIENTE N°12042-2020-MTPE/1/20.2

**NUEVO MUNDO S.A.** Por lo tanto, consentido o ejecutoriado que sea el presente, archívense los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



SILVIA RENEE MEZA FALLA  
Directora(e)  
Dirección de Prevención y  
Solución de Conflictos

RECEBIDO  
19.12.2020  
SRMF/svr